

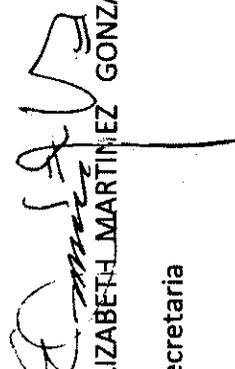
AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 006

PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
EJECUT. SING	762754089.001-2005.00051-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ENOC ESCOBAR	APRUEBA LIQUID. ADIC CRED.	11-MARZ-2021
EJECUT. SING.	762754089.001-2006.00258-00	" "	GERARDO TALAGA VELASCO	" "	11 " "
EJECUT. SING.	762754089.001-2006.00301-00	" "	BLANCA AYDEE DIAZ	" "	11 " "
EJECUT. SING.	762754089.001-2007.00418-00	" "	DIONISIA NOSCUE MEZA	" "	11 " "
EJECUT. SING.	762754089.001-2015.00346-00	" "	ERNESTO ARICAPA IBARRA	" "	11 " "
EJECUT. SING	762754089.001-2012.00190-00	" "	GUSTAVO TAQUINAS CAMPO	" "	11 " "
EJECUT. SING	762754089.001-2018.00024-00	" "	DARSY VIVIANA RODRIGUEZ	" "	11 " "
EJECUT. SING	762754089.001-2018.00268-00	" "	HOOVER RAMOS BALTAZAR	" "	12 " "
EJECUT. SING.	762754089.001-2018.0314-00	" "	ABRAHAM TROCHEZ DAGUA	" "	11 " "
0.	762754089.001-2018.00316-00	" "	MANUEL SANTOS TROCHEZ SILVA	" "	11 " "
1.	762754089.001-2018.00329-00	" "	MA. EUGENIA PORTILLA C.	" "	11 " "
2.	762754089.001-2018.00451-00	" "	WILMER TOMBE CRUZ	" "	12 " "
3.	762754089.001-2018.00590-00	" "	EDINSON BELTRAN Y ENRIQ BELTRA	" "	11 " "
4.	762754089.001-2018.00629-00	" "	JULIO CESAR DAGUA POSCUE	" "	11 " "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: "..., no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal..."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 15 DE MARZO DE 2021


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ.
 Secretaria

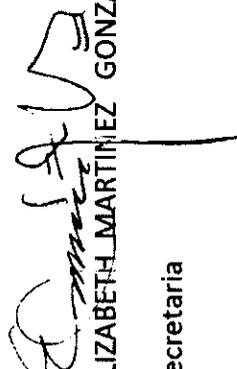
AUTOS QUE SE NOTIFICAN A LAS PARTES POR SU ANOTACION EN ESTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL --- FLORIDA VALLE DEL CAUCA -- ESTADO ELECTRONICO CIVIL Nro. 006

PROCESO o ASUNTO	RADICACION	DEMANDANTE -S-	DEMANDADO-A-S-	CLASE DE PROVID.	FECHA DE LA PROVIDENCIA
5. HIPOTECARIO	762754089.001-2018.00214-00	YOLIMA YANETH ROMERO SUAREZ	ANIBAL I. ENRIQUEZ Y OTRA	NIEGA TERMINACION PROCESO	12-MARZ-2021
6. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00215-00	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CORRIGE LIMITACION EMBGO	" " "
7. PERTENENCIA	762754089.001-2020.00234-00	JOSE ABELARDO QUINTERO	OBERTOMANZANO LERMA Y OTRS	RECHAZA DEMANDA	" " "
8. EJECUTI.SING.	762754089.001-2020.00229-00	BANCOLOMBIA S.A.	RECHAZA DEMANDA	" " "
9. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00239-00	BANCOLOMBIA S.A.	ACEPTA ETIRO DDA	" " "
10. EJECUT. SING.	762754089.001-2020.00246-00	BANCOLOMBIA S.A.	RECHAZA DEMANDA	" " "
1. EJECUT.SING	762754089.001-2020.00253-00	BANCOLOMBIA S.A.	RECHAZA DEMANDA	" " "
2. EJECUT.ALIM	762754089.001-2020.00254-00	CLARENA YULI CRIOLLO S	RECHAZA DEMANDA	" " "

NOTA.: De conformidad con el inc. 2 del art. 9 del Dcto. 806 de 2020, que dispone: ", no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal...."; en consecuencia la parte que tenga interés jurídico debe solicitarla al correo electrónico j01pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJADO HOY 15 DE MARZO DE 2021


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ.
 Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.



ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2005-00051**

Florida – Valle, 11 de marzo de 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma los créditos adeudados de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Banco Agrario de Colombia visible a folios 104-105 por encontrarse ajustada a derecho del pagaré No. 725069410038064 por valor de \$19.079.781.50, aclarando que la última liquidación se aprobó hasta el 31 de octubre del 2019, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de Enoc Escobar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 006 de hoy neto
el auto anterior.
Florida (V.) 15 MAR 2021.
Secretaria
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.



ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2006-00258**

Florida – Valle, 11 de marzo de 2021

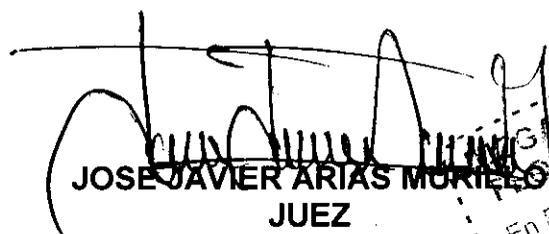
Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma los créditos adeudados de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante, aclarando que la última liquidación se aprobó hasta el 31 de octubre de 2019.

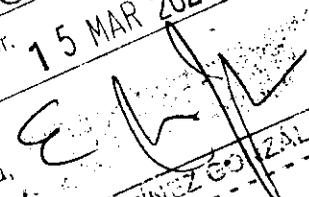
De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Banco Agrario de Colombia visible a folio 78-79 por encontrarse ajustada a derecho, pagaré 725069410039854 por valor de \$25.383.898.800 cifras que incluyen capital más intereses moratorios, hasta el 31 de octubre del 2020 dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de Gerardo Talaga Velasco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

**JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA**
En Estado No. 006 de hoy notifique
el auto anterior. 15 MAR 2021
Florida (V.)
Secretaria, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2006-00301**

Florida – Valle, 11 de marzo de 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante, aclarando que la última liquidación se aprobó hasta el 31 de octubre de 2019.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 74-75 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho por la suma de \$ 17.784.786.69 suma que incluye capital, intereses moratorios, hasta el 31 de octubre del 2020, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de Blanca Aydee Díaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció.

Sírvase Proveer.


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2007-00418**

Florida – Valle, 11 de marzo de 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., aclarando que la última liquidación se aprobó hasta el 31 de octubre del 2019.

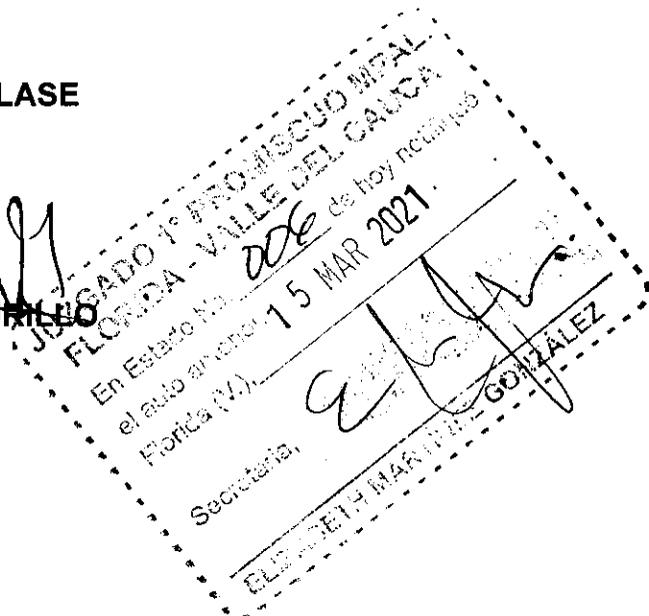
De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folios 87-88 del cuaderno principal, por valor total de \$ 7.108.349.88 cifra que incluye capital más intereses moratorios hasta el 31 de octubre del 2020 dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de Dionisia Noscue Meza

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MUÑILLO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.



ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2015-00346**

Florida – Valle, 11 de marzo de 2021

Revisada la actuación se tiene que la liquidación presentada por la parte actora ya se había aprobado en fecha de 4 de diciembre del 2020.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

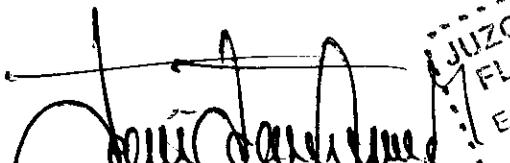
Estar a lo resuelto en el auto de fecha 4 de diciembre de 2020 que aprobó la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Banco Agrario de Colombia visible a folio 138-139 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho por los siguientes valores:

Pagaré No. 069436100001252 por valor de \$4.919.649.48

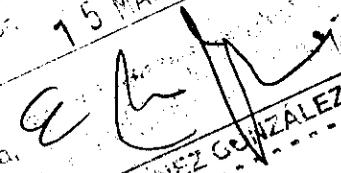
Pagaré No. 069436100002103 por valor de \$5.807.603.06

Sumas que incluyen capital e intereses moratorios y de plazo, desde 6 de diciembre de 2017 hasta el 31 de enero del 2020 dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado contra Ernesto Aricapa Ibarra.

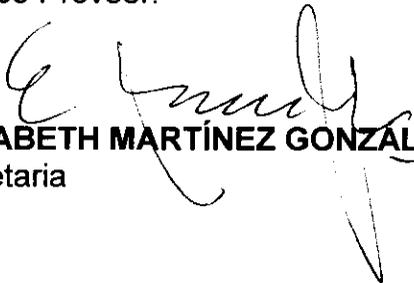
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 006 de hoy notificado
el auto anterior.
Florida (V). 15 MAR 2021
Secretaria, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiéndole que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZALEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2012-00190**

Florida – Valle, 11 de marzo de 2021

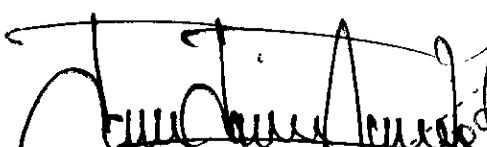
Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la misma, aclarando que la última liquidación aprobada comprendió el periodo entre el 1º de junio de 2018 hasta el 31 de octubre de 2019

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Banco Agrario de Colombia visible a folio 67-68 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho por valor de \$21.636.287.68 valor que incluye capital e intereses moratorios correspondiente al pagaré No. 725069410068087 del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado en contra de Gustavo Taquinas Campo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2018-00024**

Florida – Valle, 11 de marzo de 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la misma.

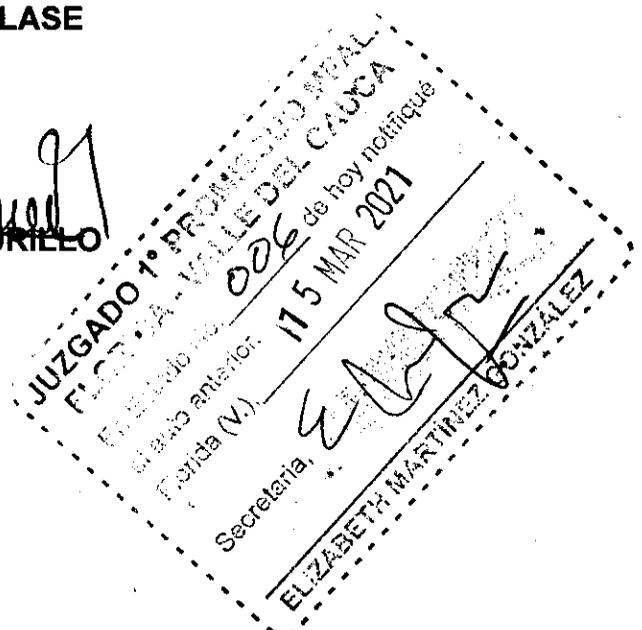
De acuerdo a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

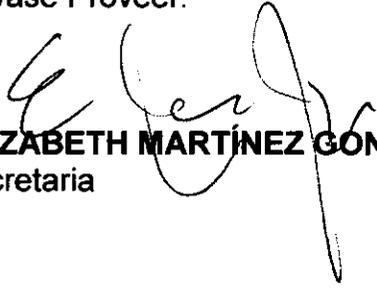
APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Banco Agrario de Colombia visible a folio 84-85 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho por valor de \$11.985.387.80 suma que incluyen capital e intereses moratorios, desde 1° de marzo de 2019 hasta el 31 de octubre del 2020 dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado en contra de Darsy Viviana Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MORILLO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2018-00268**

Florida – Valle, 12 de marzo de 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante visible a folios 83-86 del presente cuaderno.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

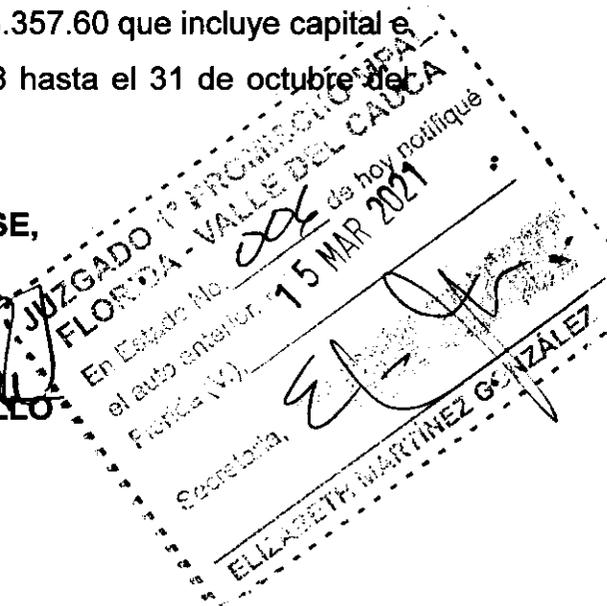
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folios 88 al 91 del presente cuaderno por encontrarse ajustada a derecho por las siguientes sumas:

1. Pagaré No. 1 486647021146663 la suma de \$ 1.321.142.67 que incluye capital e intereses moratorios desde el 1º de junio del 2018 hasta el 31 de octubre del 2020.
2. Pagaré No. 2 069436100003844 la suma de \$ 18.971.066.67 que incluye capital e intereses moratorios desde el 1ª de junio de 2018 hasta el 31 de octubre del 2020.
3. Pagaré No. 3 069436100001534 la suma de \$3.693.357.60 que incluye capital e intereses moratorios desde el 1º de junio del 2018 hasta el 31 de octubre del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiéndole que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2018-00314**

Florida – Valle, 11 de marzo de 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma los créditos adeudados de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

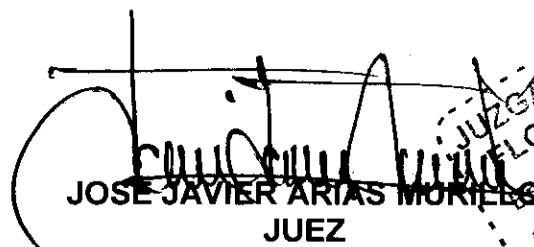
APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Banco Agrario de Colombia visible a folio 84-86 por encontrarse ajustada a derecho de la siguiente manera:

Pagaré: No. 069256100002021 por valor de \$4.004.237.59

Pagaré No. 069436100002809 por valor de \$13.820.476.53

Cifras que incluyen capital más intereses moratorios, desde el 1° de marzo del 2019 hasta el 31 de octubre del 2020 dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de Abraham Trochez Dagua.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MORILLO
JUEZ

**JUZGADO 1° PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA**
Estado No. 006 de hoy inscrito
Florida (V.) 15 MAR 2021
Secretaria, 
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiéndole que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2018-00316**

Florida – Valle, 11 de marzo de 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma los créditos adeudados de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

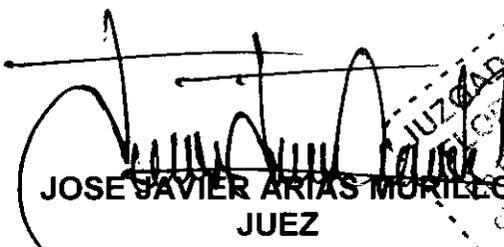
APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Banco Agrario de Colombia visible a folio 87-89 por encontrarse ajustada a derecho de la siguiente manera:

Pagaré: No. 4481860002013010 por valor de \$1.906.332.41

Pagaré No. 069436100003731 por valor de \$5.525.126.29

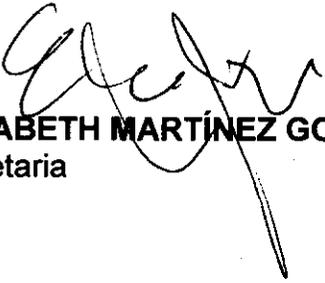
Cifras que incluyen capital más intereses moratorios, desde el 1º de marzo del 2019 hasta el 31 de octubre del 2020 dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de Manuel Santos Trochez Silva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE SAVIER ARIAS MORILLO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiéndole que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.


ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2018-00329**

Florida – Valle, 11 de marzo de 2021

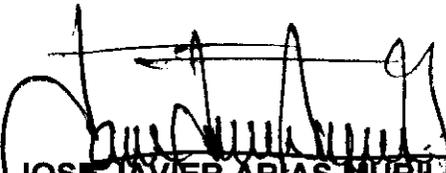
Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma los créditos adeudados de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Banco de Bogotá visible a folio 35-36 por encontrarse ajustada a derecho, pagaré No. 31628789 por valor de \$44.330.587.99, valor que incluye capital más intereses moratorios, desde el 8 de junio de 2018 hasta el 26 de noviembre del 2020 dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de María Eugenia Portilla Canchala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.



ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2018-00451**

Florida – Valle, 12 de marzo de 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma los créditos adeudados de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

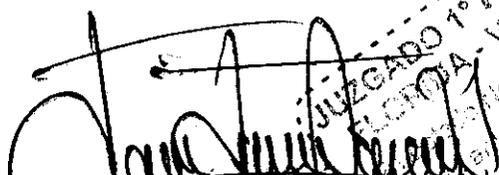
APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, Banco Agrario de Colombia visible a folios 86-88 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho de la siguiente manera:

Pagaré No. 069436100001437 por valor de \$4.358.746.07

Pagaré No. 069436100003273 por valor de \$3.778.009.84

Cifras que incluyen capital más intereses moratorios, desde el 1º de marzo del 2019 hasta el 31 de octubre del 2020 dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de Wilmer Tombe Cruz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

JUZGADO 1º PROMISCUO MPAL.
FLORIDA
VALLE DEL CAUCA
de hoy notifique
15 MAR 2021
SECRETARIA
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.



ELIZABETH MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2018-00590**

Florida – Valle, 11 de marzo de 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora Banco Agrario de Colombia liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

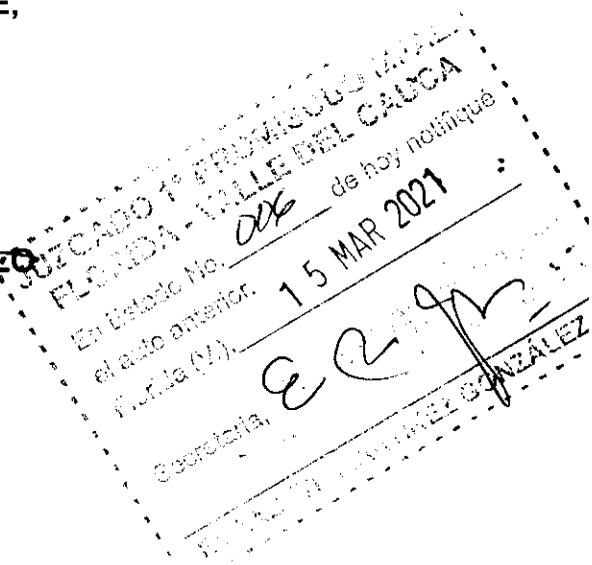
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito del Pagaré No. 069436100003896 por valor de \$12.374.929.09, visible a folios 93 - 94 del presente cuaderno por encontrarse ajustada a derecho, suma que incluye capitales e intereses moratorios desde el 1 de marzo 2019 hasta el 31 de octubre del 2020, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de Edinson Beltrán y Enrique Beltrán Alomias

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del Señor Juez el presente proceso, advirtiéndole que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvase Proveer.



ELIZABETH MARTÍNEZ GÓNZALEZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA
RADICACIÓN 2018-00629**

Florida – Valle, 11 de marzo de 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora liquidó en debida forma el crédito adeudado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., se aprobará la liquidación del crédito allegada por el demandante.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora, visible a folio 76-77 del cuaderno principal por encontrarse ajustada a derecho, por valor de \$13.929.791.83, sumas que incluyen capital e intereses moratorios desde el 1° de marzo del 2019 hasta el 31 de octubre del 2020, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado en contra de Julio Cesar Dagua Poscue.

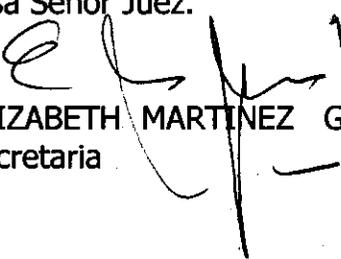
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA - VALLE DEL CAJON
En Estado No. _____
el caso anterior. _____
Florida (V.). 15 MAR 2021
Secretaria, _____
ELIZABETH MARTÍNEZ GÓNZALEZ

CONSTANCIA: Dejo constancia que el Apoderado Judicial de la parte demandante dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO....2018-00214, contra ANIBAL IDELFONSO ENRIQUEZ y DIANA PATRICIA MONCADA GUTIERREZ, ha elevado solicitud por escrito, para que se acepte la terminación del proceso por pago total de la obligación. Paso a su mesa Señor Juez.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

12 MAR 2021

AUTO Nro. 067
(EJECUT. HIPOTEC.....2018.00214)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, 12 MAR 2021

Se observa que el Apoderado Judicial del demandante YOLIMA JANETH ROMERO SUAREZ, por medio de su Apoderado, nuevamente ha solicitado, de manera reiterada, se acepte la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, certificando que los demandados efectuaron el pago total de la obligación y de las costas (sic)

Encuentra el Juzgado que la exigencia planteada a la parte demandante el pasado 18 de febrero del año en curso, notificada en estado 003 del 19 del mismo mes, no se cumple a cabalidad pues se indicó que en el término de tres días a partir de la notificación de esa decisión se acreditara sumariamente el pago de la obligación y las costas, lo cual de manera efectiva no se cumplió, pues el Apoderado sólo refiere que esa circunstancia la CERTIFICA, sin allegar la prueba sumaria que al respecto le exigió el Juzgado, por consiguiente el Despacho.....

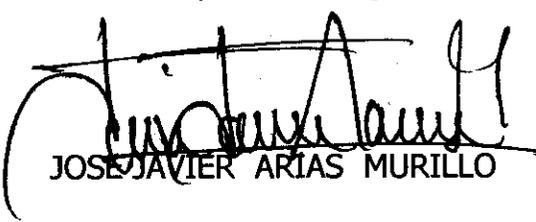
RESUELVE:

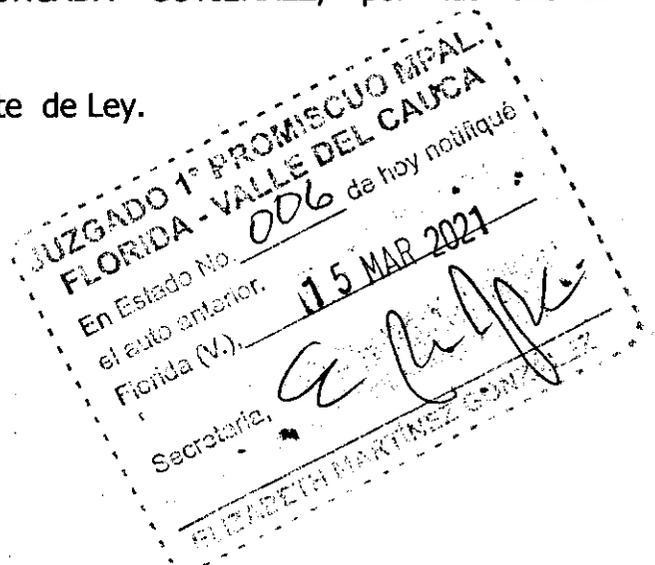
PRIMERO: ABSTENERSE de dar por terminado el presente EJECUTIVO HIPOTECARIO promovida por la señora YOLIMA YANETH ROMERO SUAREZ, cesionaria del señor MILTHON ARLEY CASTILLO JIMENEZ, en contra de los señores ANIBAL IDELFONSO ENRIQUEZ y DIANA PATRICIA MONCADA GUTIERREZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONTINUESE el trámite de Ley.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo al señor Juez que el Apoderado Judicial de la parte demandante en tal calidad ha presentado memorial, mediante el cual solicita se corrija el numeral CUARTO del auto 034 del 12 de febrero de 2021 (por medio del cual se libró Mandamiento de pago y se ordenaron medidas previas), en el sentido que erradamente el juzgado limitó el embargo en la suma de \$34'3000.000.=, cuando lo correcto debe ser \$34'000.000.= . Paso el asunto a su mesa para proveer.

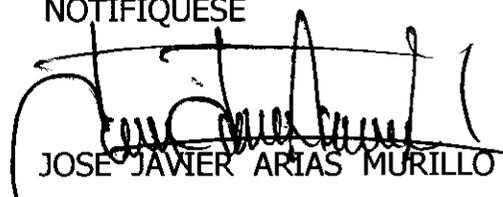

ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria.-

Florida Valle, 12 MAR 2021

EJECUT. SING.....2020-.00215.

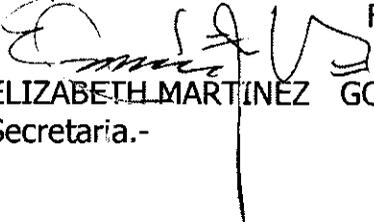
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, 12 MAR 2021

Ante la solicitud mencionada en el Informe Secretarial que antecede, este Juzgado accede a lo pedido, en consecuencia ordena corregir el numeral CUARTO del auto 034 del 12 de febrero de 2021 (por medio del cual se libró Mandamiento de pago y se ordenaron medidas previas), en el sentido que el juzgado de manera equivocada limitó el embargo en la suma de \$ 34'3000.000.=, cuando lo correcto es \$ 34'000.000.= y así se libraré la medida en este sentido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 006
el auto anterior, 15 MAR 2021
Florida (V.),
Secretaria, 
ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
de hoy notifique

INFORME DE SECRETARIA: Le informo al Señor Juez que transcurrió el lapso de los cinco días y dentro del-a presente demanda la parte interesada allegó escrito mediante el cual refiere subsanarla. Hoy paso a su mesa, para proveer.


Florida Valle, 12 MAR 2021
ELIZABETH MARTÍNEZ GONZALEZ
Secretaria.-

AUTO -C- Nro. 027
(PERTENENCIA.....2020.00234-.00)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, 12 MAR 2021

Al revisar la presente demanda, constata el Despacho que si bien la parte interesada, de manera oportuna, allegó escrito mediante el cual indica que subsana la misma, no lo hizo en debida forma; ya que no cumplió las exigencias del proveido inadmisorio nro. 025 del 12 de febrero del año en curso, pues ni el poder ni la demanda fueron corregidos en el sentido de direccionarlos en debida forma; no se involucró en el poder ni en la demanda a PERSONAS INDETERMINADAS Tampoco se allegaron las pruebas relacionadas como tal y consistentes en el levantamiento topográfico, ni la promesa de compraventa, certificado de nomenclatura, la constancia de instalación del servicio público de agua, ni la copia del recibo de pago de los impuestos municipales.

Por lo brevemente indicado y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

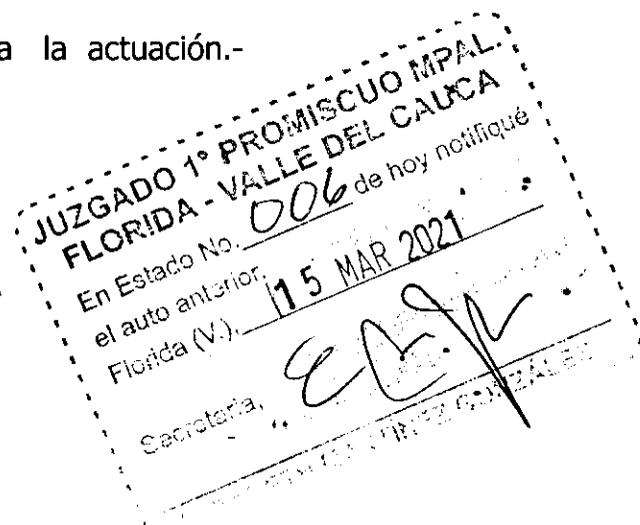
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA promovida por el Señor JOSE ABELARDO QUINTERO en contra de OBERTO EXIMIREY y EIVER MANZANO LERMA, por los motivos expuestos en este proveido.

SEGUNDO: ARCHIVASE toda la actuación.-

COPIESE y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MORILLO



CONSTANCIA : Dejo constancia que la Apoderada Judicial de la parte demandante ha elevado solicitud por escrito, para que se acepte el retiro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR2020-00239. Paso a su mesa Señor Juez.


ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
Secretaria

Florida Valle, 12 MAR 2021

INTERLOCUTORIO Nro. 028
(EJECUT. SING.....2020.00239)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, 12 MAR 2021

Se observa que el demandante BANCO BANCOLOMBIA S.A., por medio de su Apoderada Judicial, ha solicitado, según escrito, se acepte el retiro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida contra el señor JESUS ALEXANDER DAVID ZAMBRANO.

Encuentra el Juzgado que la solicitud elevada se encuentra ajustada a derecho si tenemos en cuenta lo planteado en el art. 92 del C.G.P., por consiguiente este Juzgado.....

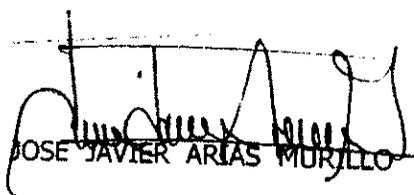
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor JESUS ALEXANDER DAVID ZAMBRANO, conforme al art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente asunto, háganse las anotaciones de rigor.-

COPIESE y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

